



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
Departamento Protección Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

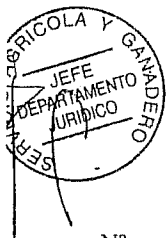
Fauna N° 3 - 33

12 JUN 2000

0469

AUTORIZA A LA SRA. ROSEMARIE ELSA DUBROK WISGICKL LA CAPTURA DE EJEMPLARES QUE INDICA PARA INICIAR UN CENTRO DE EXHIBICION Y CRIADERO DE FAUNA SILVESTRE EN LA ESTANCIA LOLITA, XII REGIÓN.

SANTIAGO, 13 JUN 2000



1477

N° 1477 / VISTOS: La solicitud de la interesada de Marzo 2000; el Ord. N° 674 de 15 de Mayo 2000 del Director Regional SAG XII Región; lo dispuesto en la Ley de Caza N° 4.601 sustituida por la Ley N° 19.473; en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura publicado el 7 de Diciembre de 1998; en la Resolución N° 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.

**CONSIDERANDO**

Que la Sra. Rosemarie E. Dubrok W. posee resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero que le permiten tener un criadero de guanacos y otro de Ñandú desde el año 1991 y 1992, respectivamente, Resoluciones N° 40 del 8 de Enero de 1991 y N° 1.919 de 22 de Octubre de 1992, del Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables, en la estancia Lolita, XII Región.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Autorízase a la Sra. Rosemarie Elsa Dübrok Wisgickl, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, Ingeniero Forestal José Fernández Dübrock (ejecutor del Proyecto) la captura de ejemplares de la fauna silvestre en las cantidades que se indica en la XII Región, para establecer un Centro de Exhibición y Criadero de especies silvestres de Magallanes en ambientes de semicautiverio, ubicado en la Estancia Lolita, XII Región, bajo las condiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Autorízase la captura inicial de las siguientes especies la cual deberá ser realizada por personal especializado en estas faenas. Dicha captura sólo podrá ser efectuada desde la fecha de dictación de esta Resolución hasta el 30 de Agosto del año 2002.

Nombre Común	Nombre Científico	Nº de parejas
Perdiz austral	<i>Tinamotis ingoufi</i>	2
Bandurria	<i>Theristicus melanopis</i>	3
Canquén	<i>Chloephaga poliocephala</i>	3
Caiquén	<i>Chloephaga picta</i>	3
Traro o carancho	<i>Polyborus plancus</i>	2
Queltehue	<i>Vanellus chilensis</i>	2
Becasina	<i>Gallinago paraguaiiae</i>	3
Paloma	<i>Columba livia</i>	1
Tórtola	<i>Zenaida auriculata</i>	1
Armadillo peludo	<i>Chaetophractus villosus</i>	1
Conejo	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	1
Liebre	<i>Lepus capensis</i>	1
Zorro culpeo	<i>Pseudalopex culpaeus</i>	1
Zorro chilla	<i>Pseudalopex griseus</i>	1
Chingue de la Patagonia	<i>Conepatus humboldtii</i>	1

Para la captura deberá contarse con la autorización expresa de los dueños de las tierras en las cuales se realice. Tanto las fechas como las áreas en que se realizará la captura deberán ser comunicadas con, al menos, tres días de anticipación a la Dirección Regional SAG XII Región, quienes podrán realizar el control de las actividades que se efectúen.

**TERCERO:** Las instalaciones deberán estar terminadas y visadas por el Servicio Agrícola y Ganadero de Punta Arenas, previo a la captura de cada especie de fauna silvestre contemplada para las distintas etapas del proyecto y previo a su traslado al Centro de Exhibición de Fauna Silvestre ubicado en la Estancia Lolita, XII Región. Durante este período los animales se encontrarán bajo el cuidado de personal especializado en este tipo de manejo, quienes deberán comunicar a la Dirección Regional SAG XII Región mensualmente las muertes ocurridas y las causas de las mismas.

**CUARTO:** Una vez finalizada la captura de los ejemplares deberán entregar un informe al SAG XII Región y al Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, indicando el número de individuos capturados, sexo de los ejemplares y los sectores en que fueron obtenidos; debiendo además, enviar copia de los resultados de sobrevivencia a esa fecha.

**QUINTO:** La presente Resolución autoriza el traslado de los ejemplares capturados, hasta las instalaciones de la Estancia Lolita, XII Región, propiedad de la Sra. Rosemarie Dubrok W.

**SEXTO:** En todo momento, los interesados deberán brindar condiciones de cautiverio y manejo, así como de transporte, que aseguren el bienestar de los animales mantenidos en el centro.

**SÉPTIMO:** Se encuentra prohibida la comercialización u otro tipo de enajenación de los ejemplares cuya captura ha sido autorizada mediante esta Resolución. Sólo se

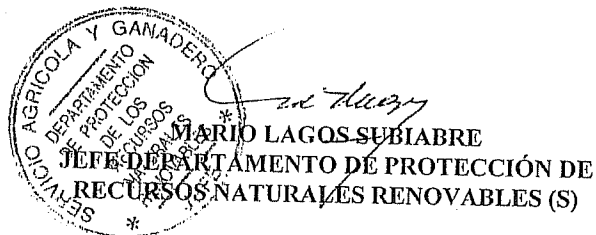
autoriza la captura de los ejemplares señalados, con fines de exhibición (divulgación y educación) y reproducción (crianza). Solamente si se obtiene reproducción, podrán comercializarse ejemplares como criadero.

**OCTAVO:** Los responsables del centro y criadero deberán mantener un Libro de Existencias de los nuevos planteles, que se agreguen a los existentes de guanacos y ñandú, en el cual se señalará, por sexo, cualquier incremento o disminución que se produzca, así como las causas de las mismas.

El resumen de existencias, separadas por sexo, deberá ser presentado ante la Dirección Regional SAG XII Región, a través de la Oficina del SAG de Punta Arenas, dentro de los diez primeros días de los meses de enero y julio, para cuyo efecto se utilizarán los formularios de declaración de animales que el Servicio les proporcione.

**NOVENO:** Todo incumplimiento a las normas contenidas en la presente resolución, a las disposiciones de la Ley de Caza o de su Reglamento, serán denunciadas a la Dirección Regional del Servicio.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



AIW/GSA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Rosemarie Elsa Dubrok Wisgickl,
- Dirección Regional SAG XII Región.
- DEPROREN
- Of. de Partes.

10 7 MAY 2002

369

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
Departamento Protección Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna N° 3 - 9

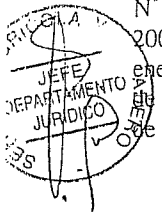
INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE, UN  
CRIADERO DE ÑANDÚES A NOMBRE DEL SEÑOR  
RAUL LIRA IVELIC

EXENTA

SANTIAGO,

6 MAY 2002

N° 1291 / VISTOS: La solicitud del Sr. Raúl Lira Petar de 18 de diciembre de 2001; lo manifestado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. N° 112 de 17 de enero del 2002; la Ley N° 19.473; el Decreto N° 5 de 1998 de Agricultura; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.



RESUELVO

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre un criadero de ñandú (*Rhea pennata*) a nombre del Sr. Raúl C. Lira Ivelic, RUT ~~15.111.111-1~~, Punta Arenas.

**SEGUNDO:** El criadero estará ubicado en Parcela ~~123456789~~, Punta Arenas, y su funcionamiento se enmarca en el Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación de Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaike "Estudio de la adaptación y manejo en semi-cautiverio de *Pterocnemis pennata* (Ñandú) en la XII Región", mediante el cual el INIA proporcionará al Sr. Raúl Lira Ivelic 7 hembras y 9 machos de Ñandú.

**TERCERO:** Las futuras instalaciones deberán incluir un cierre contra predadores de 1,8 a 2 metros de altura. Durante la primera etapa de vida, las crías deberán estar a cargo de una persona que las vigile periódicamente las crías; debiendo contar además con construcciones que las protejan del frío (cobertizo semicerrado y fuente de calefacción, en caso de ser necesario). Una vez que las crías alcancen los tres meses de edad ellas podrán ser trasladadas a un área de cuidado más amplio, la que deberá contar con una malla de protección, área protegida del viento y zonas techadas. Toda ampliación de la superficie del criadero deberá contar en forma previa con medidas de seguridad que impidan el ingreso de predadores.

481

**CUARTO:** El cambio de ubicación del criadero deberá ser notificada anticipadamente a la Dirección Regional SAG XII Región.

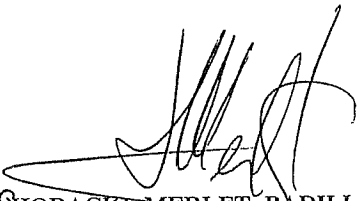
**QUINTO:** El Sr. Raúl Lira Ivelic podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá entregar, en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero XII Región, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de Ñandúes en cautiverio, para lo cual utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione.

**SEPTIMO:** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo. Los ejemplares en cautiverio podrán ser marcados por el Servicio.

**OCTAVO:** El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
SERVICIO AGRICOLA y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
JEFE DEPARTAMENTO PROTECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
HORACIO MERLET BADILLA  
INGENIERO AGRONOMO

AIW/GSA

DISTRIBUCION:

Sr. Raúl Lira Ivelic,

Dra. Etel Latorre V.,

Director Regional SAG XII Región.

DEPROREN.

Of. de Partes.

185  
5 FEB 2002



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
Departamento Protección Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna N° 3 - 8

AUTORIZA A PETAR IVELIC GOIC EL INICIO DE UN CRIADERO DE ÑANDÚES.

EXHIBITA

SANTIAGO,

26 FEB 2002



578

/ VISTOS: La solicitud del Sr. Petar Ivelic G. de 18.12.2001; lo manifestado por el Director Regional SAG XII Región en su Ord. N° 112 de 17 de enero del 2002; la Ley N° 19.473; el Decreto N° 5 de 1998 de Agricultura; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y, la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

**PRIMERO:** Autorízase al Sr. Petar Ivelic Goic, Rut [redacted], domiciliado en [redacted], Punta Arenas, el inicio de un criadero de Ñandú *Pterocnemia pennata*, con ejemplares provenientes del INIA XII Región-C.R.I. Kampenaiké, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** En el marco del Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación de Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaiké "*Estudio de la adaptación y manejo en semi-cautiverio de Pterocnemia pennata (Ñandú) en la XII Región*"; el INIA proporcionará al Sr. Petar Ivelic Goic 7 hembras y 9 machos de Ñandú, los que se ubicarán [redacted] Rol N° [redacted] en donde se mantendrán en un potrero con un cierre de 25x50 mts. Además, se cuenta con una sala de incubación, con sus respectivas instalaciones.

**TERCERO:** Las futuras instalaciones deberán incluir un cierre contra predadores de 1.8 a 2 metros de altura, en un corral de cuidados y estudio durante la primera etapa, el que deberá estar a cargo de una persona que vigile periódicamente las charitas. Se deberá contar con construcciones que protejan a las charitas del frío (cobertizo semicerrado y fuente de calefacción). Una vez que las crías alcancen los tres meses de edad ellas podrán ser trasladadas a un área de cuidado más amplio, la que deberá contar con una malla de protección, área protegida del viento y zonas techadas. Toda ampliación de la superficie del criadero deberá contar en forma previa con medidas de seguridad que impidan el ingreso de predadores.

482

**CUARTO:** En caso de cambio de ubicación del criadero, se deberá dar cuenta con 30 días de antelación al traslado, por escrito a la Dirección Regional SAG XII Región.

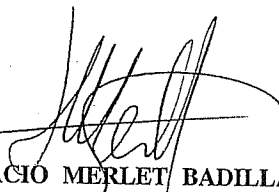
**QUINTO:** El Sr. Petar Ivelic G. podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar sus existencias, sólo en criaderos que se encuentren registrados en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá entregar, en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero XII Región, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de Ñandúes en cautiverio, para lo cual utilizará los formularios que la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione.

**SEPTIMO:** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo. Los ejemplares en cautiverio podrán ser marcados por el Servicio.

**OCTAVO:** El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en el Reglamento de la Ley de Caza.

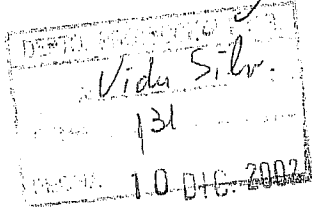
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
HORACIO MERLET BADILLA  
INGENIERO AGRONOMO  
JEFE DE DEPARTAMENTO PROTECCION  
DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION  
DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
RENOVABLES  
\* \* \*  
JEFE

AIW/GSA

DISTRIBUCION:

Sr. Petar Ivelic G.  
Dra. Etel Latorre V.,  
Director Regional SAG XII Región.  
DEPROREN.  
Of. de Partes.



Dirección Regional SAG XIIª Región

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES (Rhea pennata) A NOMBRE DEL SR. RAMON HARO GOMEZ.

PUNTA ARENAS,

05 DIC. 2002

Nº 525 VISTOS: Lo solicitado por el Sr. Ramón Haro Gomez en su carta de fecha 30 de Octubre del 2002; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; en las Resoluciones Nº 1350 y Nº 2923 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio, Res. Nº 76 del 2000 de la Dirección General del SAG, y Res. 520 de 1996 de la Contraloría general de La República.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (Rhea pennata) a nombre del Sr. Ramon Haro Gomez, C.I. Nº [redacted] domiciliado en la Estancia "Lois Mar" ubicada en [redacted] XII Región, en las condiciones que establece la presente Resolución

**SEGUNDO:** El criadero estará ubicado en la Estancia "Lois Mar", ubicada en el Km. 150, Ruta 9 Norte, comuna Laguna Blanca. Se dará inicio a este criadero con un macho y cuatro hembras de ñandúes (Rhea pennata), que le entregará el INIA, en el marco del Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación de Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaiken, en la XII Región

**TERCERO:** Los ejemplares se mantendrán en un potrero de aproximadamente 250 m2, que deberá estar cercado con una malla tipo gallinero, hasta una altura de 1,80 mts., que impida el ingreso de predadores, deberá tener un cobertizo que les permita protegerse de los cambios climáticos y deberá haber una persona al cuidado de los animales en especial en la primera etapa de vida de las crías. La ampliación de la superficie destinada a la tenencia deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad.

**CUARTO:** El interesado podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

Oficina Magallanes, SAG / Avenida Bulnes 0309, Segundo piso. Punta Arenas  
Fono: 61-238571; Fax: 61-238572; E-mail: sector.magallanes@sag.gob.cl

483

SAG. OF. PARTES CENTRAL  
FECHA 016 2002  
BANDEJA 40 TARJETA 51 LINEA 14  
PASE A [signature]  
- 526



**QUINTO :** El Sr. Haro deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como brindarle condiciones de bienestar adecuadas y que garantice su seguridad.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de los Nandúes en cautiverio, para lo cual utilizará los formularios que el SAG le proporcione.

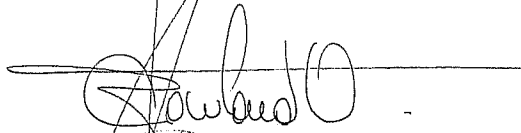
**SEPTIMO :** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicada con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero.

**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que para la tenencia de fauna silvestre están contenidas en la Ley de Caza y su reglamento.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo. Los ejemplares en cautiverio podrán ser marcados por el Servicio

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDIO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**"MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**

JHD/NSV/GOM/GMY/gmy. N° 601

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Ramón Haros Gomez.
- Archivo Regional
- Deproren
- Sector Magallanes
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES (Rhea pennata) A NOMBRE DE LA SRA. CAROLINA RETAMAL S.

PUNTA ARENAS, - 3 FEB. 2003

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 060 VISTOS : Lo solicitado por la Sra. Carolina Retamal Solo de Zaldivar en su carta de fecha 27 de Enero del 2003; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo Nº 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones Nº 1350/2001 y Nº 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. Nº 76/2000 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (Rhea pennata) a nombre de la Sra. Carolina Retamal Solo de Zaldivar, C.I. Nº [redacted] domiciliado en [redacted], Comuna de Primavera, Provincia Tierra del Fuego, XII Región en las condiciones que establece la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El criadero estará ubicado en la Estancia Bahía Lomas, ubicada en el Sector Bahía Lomas, Comuna Primavera, Provincia Tierra del Fuego. Se dará inicio a este criadero con 2 machos y 2 hembras de ñandúes (Rhea pennata), que le entregará el INIA, en el marco del Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación de Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaiken, en la XII Región

**TERCERO :** La Sra. Retamal deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como brindarle condiciones de bienestar adecuadas y que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un

484  
[Stamp: DIRECCIÓN REGIONAL SAG XIIª REGIÓN]  
74  
4 FEB. 2003

Dirección Regional SAG / Avenida Bulnes 0309, Punta Arenas  
Fono: 61-238574 Fax: 61-238583 Pagina Web: <http://magallanes.sag.gob.cl>

✓, de [redacted]  
[Stamp: OF. PARTES CENTRAL]  
FECHA [redacted] TARJETA [redacted] LINEA [redacted]  
BASE A [redacted]  
60-61

potrero de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>, el que deberá estar cercado con una malla segura de 1,80 m de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de los animales de eventuales depredadores. Además deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de cobertizos para proteger a los animales de la adversidad climática; de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar a los animales durante el manejo y permanencia de estos en el criadero. El titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, especialmente durante la primera etapa de vida de las crías, debiendo velar por su buen estado general y sanitario. La ampliación futura del criadero en número y superficie deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad y confort indicadas anteriormente.

**CUARTO:** La interesada podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** Los animales individualizados en el numeral SEGUNDO de la presente Resolución, con los cuales se inicia el criadero, solo podrán destinarse a fines reproductivos. En lo sucesivo, los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** La propietaria del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos siendo deseable que en el futuro, todos los animales del plantel sean igualmente individualizados con un sistema permanente de identificación.

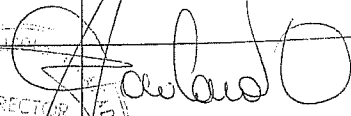
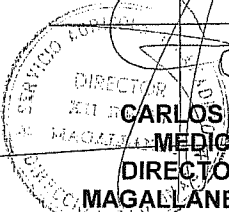
**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.


**OCTAVO:** La interesada, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

 **JHD/MSV** N° 201

**DISTRIBUCIÓN**

- Sra. Carolina Retamal Solo de Zaldivar
- Archivo Regional RNR
- Deproren
- Oficina Tierra del Fuego
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES (Rhea pennata) A NOMBRE DEL SR. RICARDO HELMER MANCILLA

PUNTA ARENAS,

05 MAR. 2003

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 095 VISTOS : Lo solicitado por el Sr. Ricardo Helmer Mancilla en su carta de fecha 26 de Febrero de 2003; lo dispuesto en la Ley N° 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo N° 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones N° 1350/2001 y N° 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. N° 76/2000 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (Rhea pennata) a nombre del Sr. Ricardo Helmer Mancilla, C.I. N° [redacted] domiciliado en [redacted] Lote A, Colonia Isabel Riquelme, Comuna de Natales, Provincia de Última Esperanza, XII Región, Fono Fax: [redacted] en las condiciones que establece la presente Resolución.

SEGUNDO : El criadero se ubica en la [redacted] Rol [redacted] Colonia Isabel Riquelme, Comuna de Natales, Provincia Última Esperanza en la Región de Magallanes y Antártica Chilena. La superficie inicial del criadero alcanza una hectárea. Se dará inicio a este criadero con 8 machos y 4 hembras de ñandúes (Rhea pennata), los que serán entregados por el INIA, en el marco de su Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación para la Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaiken, en la XII Región.

TERCERO : El Sr. Helmer deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como a brindarles condiciones de bienestar adecuadas y que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un

Dirección Regional SAG / Avenida Bulnes 0309, Punta Arenas  
Fono: 61-238574 Fax: 61-238583 Pagina Web: http://magallanes.sag.gob.cl

485

DEPTO. REGIONAL SAG
Vide Silv.
N° 095
FECHA 11 MAR. 2003

10 PARTES CENTRAL

12 TARJETA 10 LINEA 76

Definido

potrero de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>, el que deberá estar cercado con una malla segura de 1,80 m de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de eventuales depredadores. Además deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de cobertizos para protegerlos de la adversidad climática; de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar y seguridad a los animales durante su manejo y permanencia en el criadero. El titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, debiendo velar por su buen estado general y sanitario. La ampliación futura del criadero en número y superficie deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad y confort indicadas anteriormente.

**CUARTO :** El interesado podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** Los animales individualizados en el numeral SEGUNDO de la presente Resolución, con los cuales se inicia el criadero, solo podrán destinarse a fines reproductivos. En lo sucesivo, los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos siendo deseable que en el futuro, todos los animales del plantel sean igualmente individualizados con un sistema permanente de identificación.

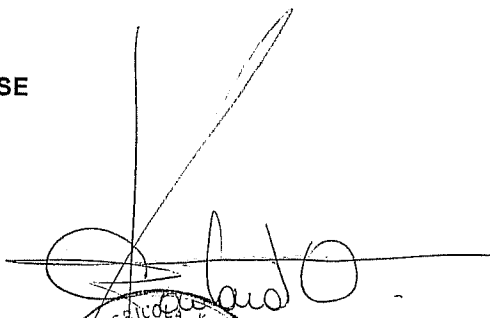
**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

 N° 49 /

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Ricardo Helmer Mancilla
- Deproren
- Archivo Regional RNR
- Oficina Ultima Esperanza
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

INSCRIBASE EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA  
SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES  
(Rhea pennata) A NOMBRE DE LA SRA.  
MARIA ANGÉLICA GALLARDO CABEZAS

PUNTA ARENAS, 21 FEB. 2003

### RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 086 VISTOS : Lo solicitado por la Sra. María Angélica Gallardo Cabezas en su carta de fecha 09 de Febrero de 2003; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo Nº 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones Nº 1350/2001 y Nº 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. Nº 76/2000 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (*Rhea pennata*) a nombre de la Sra. María Angélica Gallardo Cabezas, C.I. Nº [redacted] domiciliada en Pasaje Los [redacted], Punta Arenas, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII Región, Fono Fax [redacted] en las condiciones que establece la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El criadero estará ubicado en una superficie total y continua de 9,8 hectáreas comprendidas por los Huertos Familiares Nº [redacted] y [redacted] localizados en Calle Clodomiro Rozas (Calle 2), Sector Huertos Familiares, Comuna de Natales, Provincia Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Se dará inicio a este criadero con 2 machos y 3 hembras de ñandúes (*Rhea pennata*), que le entregará el INIA, en el marco de su Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación para la Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaiken, en la XII Región

**TERCERO :** La Sra. Gallardo Cabezas deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como a brindarles

486



condiciones de bienestar adecuadas y que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un potrero de aproximadamente 10.000 m<sup>2</sup>, el que deberá estar cercado con una malla segura de 1,80 m de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de eventuales depredadores. Además deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de cobertizos para protegerlos de la adversidad climática; de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar a los animales durante el manejo y permanencia de estos en el criadero. La titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, especialmente durante la primera etapa de vida de las crías, debiendo velar por su buen estado general y sanitario. La ampliación futura del criadero en número y superficie deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad y confort indicadas anteriormente.

**CUARTO :** La interesada podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** Los animales individualizados en el numeral SEGUNDO de la presente Resolución, con los cuales se inicia el criadero, solo podrán destinarse a fines reproductivos. En lo sucesivo, los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** La propietaria del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos siendo deseable que en el futuro, todos los animales del plantel sean igualmente individualizados con un sistema permanente de identificación.

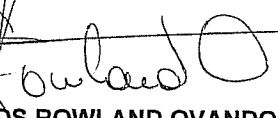
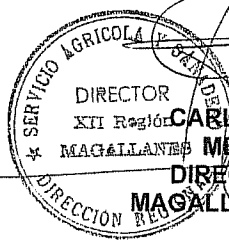
**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

**OCTAVO:** La interesada, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

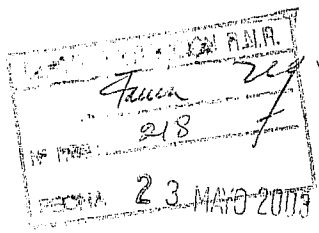
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

JHD/NSV N° 401

**DISTRIBUCIÓN**

- Sra. María Angélica Gallardo
- Archivo Regional RNR
- Deproren
- Oficina Ultima Esperanza
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚS (Rhea pennata) A NOMBRE DE DON HUGO AMPUERO CARDENAS Y OTROS

PUNTA ARENAS, 20 MAYO 2003

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 229 VISTOS: Lo solicitado por Don Hugo Ampuero Cárdenas y Don Claudio Ampuero Ruiz, en su carta de fecha 09 de Mayo del 2003; lo dispuesto en la Ley N° 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo N° 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones N° 1350/2001 y N° 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. N° 76/2000 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

PRIMERO: Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (Rhea pennata) a nombre de Hugo Ampuero Cárdenas, C.I. N° [redacted] Claudio Ampuero Ruiz, C.I. [redacted] y Victor Hugo Ampuero Ruiz, C.I. [redacted] todos domiciliados en calle [redacted], Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII Región, Fono [redacted] en las condiciones que establece la presente Resolución.

SEGUNDO: El criadero se ubica en el Lote D, en calle Prolongación Independencia, Rol de Avaluo Fiscal N° [redacted] Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII Región y Antártica Chilena. La superficie inicial del criadero alcanza a 3.200 m2. Se dará inicio a este criadero con 2 machos y 6 hembras de ñandúes (Rhea pennata), los que serán adquiridos en el Criadero de Estancia [redacted] de propiedad de la Suc. Otzen Grighton, autorizado por Res. DEPROREN N° 3580/1996.

TERCERO: los propietarios deberán construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como a brindarles condiciones de bienestar adecuadas y que

SAG - OF. PARTES CENTRAL  
FECHA 20 MAY 2003  
BANDEJA [redacted] LINEA 213  
PASE A Depren

484

garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un potrero de aproximadamente 3.200 m<sup>2</sup>, el que deberá estar cercado con una malla segura de 1,80 m de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de eventuales depredadores. Además deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de cobertizos para protegerlos de la adversidad climática; de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar y seguridad a los animales durante su manejo y permanencia en el criadero. El titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, debiendo velar por su buen estado general y sanitario. La ampliación futura del criadero en número y superficie deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad y confort indicadas anteriormente.

**CUARTO :** El interesado podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** Los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos siendo deseable que en el futuro, todos los animales del plantel sean igualmente individualizados con un sistema permanente de identificación.

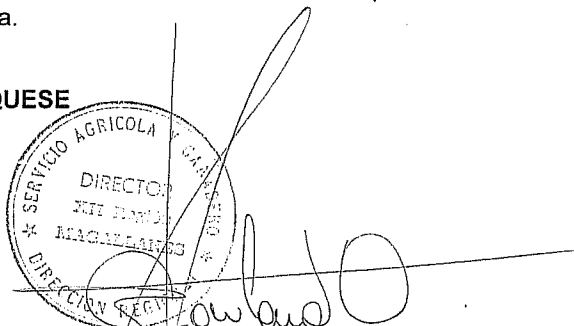
**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.

**NOVENO** : Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO**: Todo incumplimiento por parte de los interesados a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



A circular stamp from the Servicio Agrícola y Ganadero, XII Región Magallanes y Antártica Chilena. The stamp contains the text: "SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO", "DIRECTOR REGIONAL", "XII REGION", "MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA". A handwritten signature is written over the stamp.

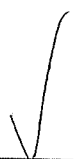
**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MÉDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

JHD/NSV/GOM/GMY/gmy.

Nº 165 /

**DISTRIBUCIÓN**

- Sres. Hugo Ampuero C. y Claudio Ampuero Ruiz.
- Deproren
- INIA.
- Archivo Regional RNR
- Oficina Magallanes
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES (Rhea pennata) A NOMBRE DEL SR. ATILIO CALCUTTA VIOLIC

PUNTA ARENAS, 11 AGO. 2003

RESOLUCIÓN EXENTA

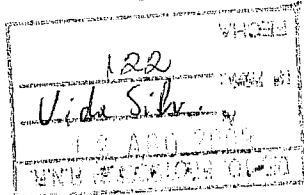
Nº 333 VISTOS : Lo solicitado por el Sr. Atilio Calcutta Violic en su carta de fecha 07 de Julio del 2003; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo Nº 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones Nº 1350/2001 y Nº 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. Nº 76/2000 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

PRIMERO: Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (Rhea pennata) a nombre del Sr. Atilio Calcutta Violic, C.I. Nº [redacted] domiciliado en Estancia [redacted] Comuna de Porvenir, Provincia Tierra del Fuego, XII Región, Fono Fax [redacted] en las condiciones que establece la presente Resolución.

SEGUNDO : El criadero estará ubicado en la Estancia Silvana Maria, ubicada en el Sector Laguna de los Cisnes, Comuna de Porvenir, Provincia Tierra del Fuego. Se dará inicio a este criadero con 2 machos y 4 hembras de ñandúes (Rhea pennata), que le entregará el INIA, en el marco del Proyecto Ñandú, financiado por la Fundación de Innovación Agraria (FIA) y ejecutado por INIA Kampenaike, en la XII Región

TERCERO : El Sr. Calcutta deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como brindarle condiciones de bienestar adecuadas y que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un



Handwritten mark resembling a stylized 'y' or '4'

488

Dirección Regional SAG / Avenida Bulnes 0309, Punta Arenas  
Fono: 61-238574 Fax: 61-238583 Pagina Web: http://magallanes.sag.gob.cl

SAG. OF. PARTES CENTRAL  
FECHA 13 AGO 2003  
BANDEJA 12 TARJETA 10 LINEA 117  
PÁSE A [Handwritten signature]

potrero de aproximadamente 2.500 m<sup>2</sup>, el que deberá estar cercado con una malla segura de 2,15 m de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de los animales de eventuales depredadores. Además deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de cobertizos para proteger a los animales de la adversidad climática; de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar a los animales durante el manejo y permanencia de estos en el criadero. El titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, especialmente durante la primera etapa de vida de las crías, debiendo velar por su buen estado general y sanitario. La ampliación futura del criadero en número y superficie deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad y confort indicadas anteriormente.

**CUARTO:** El interesado podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** Los animales individualizados en el numeral SEGUNDO de la presente Resolución, con los cuales se inicia el criadero, solo podrán destinarse a fines reproductivos. En lo sucesivo, los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos siendo deseable que en el futuro, todos los animales del plantel sean igualmente individualizados con un sistema permanente de identificación.

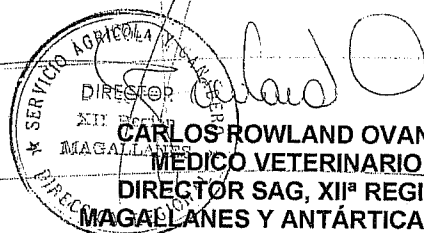
**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

JHD/NSV  N° 274 /

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Atilio Calcutta Violic
- Archivo Regional RNR
- Deproren ✓
- Oficina Tierra del Fuego
- Of. Partes





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

Fauna 2004

**ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO  
DE ÑANDUES INSCRITO A NOMBRE DE MARIA  
PAULINA HICHINS ESCOBAR.**

**PUNTA ARENAS, 21 ENE. 2004**

Nº 067 / VISTOS: Acta de Inspección del 28 de Agosto del 2003; Carta Sra. Hichins del 09 de Septiembre del 2003; Certificado INIA Kampenaiken; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473, sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura, de 1998; la Resolución Nº 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución Nº 552 del 20 de Febrero del 2002, DEPROREN se autorizó a la Sra. Paulina Hichins Escobar. Rut ( ) al establecimiento de un criadero de ñandú (*Pterocnemia pennata*).

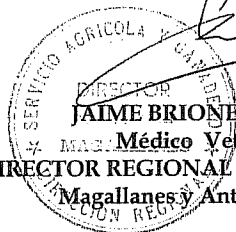
**SEGUNDO:** El Acta de Inspección Nº 1001 del 28 de Agosto Del 2003, que constató la inexistencia de criadero, la solicitud de la interesada y el certificado emitido por el INIA Kampenaiken y al Acta de Inspección N ° 1001 de fecha 28 de Agosto del 2003.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Elimínese del Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de ñandues (*Pterocnemia pennata*), inscrito a nombre de la Sra. Maria paulina Hichins Escobar

**SEGUNDO:** Derógase la Resolución N ° 552 del 20 de Febrero del 2003.

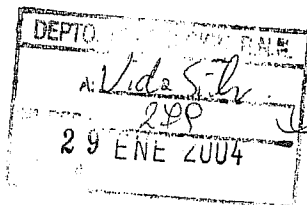
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JAIME BRIONES BECERRA**  
Médico Veterinario  
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG. XI REGIÓN  
Magallanes y Antártica Chilena

COM/GMY/gmy Nº 20  
DISTRIBUCION:  
Sra. Paulina Hichins F  
DEPROREN.  
RNR  
Of. Magallanes  
Archivo.

409



SAG. - OF. PARTES CENTRAL  
FECHA  
BANDEJA R. TARJETA 18 LINEA 69  
PASE A Depuren



**Dirección Regional SAG XIIª Región**

DEPTO. PROTECCIÓN R.N.R.
A Vida Silv.
Nº REG. 133
FECHA 18 ABR 2005

**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES (Rhea pennata) A NOMBRE DE LA SRA. TEREZA MENA HERMIDA.**

**PUNTA ARENAS, 13 ABR. 2005**

Nº 454 VISTOS: Lo solicitado por la Sra. Teresa Mena Hermida. en su carta de fecha 25 de Febrero del 2005; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; en las Resoluciones Nº 1350 y Nº 2923 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio, Res. Nº 76 del 2000 de la Dirección General del SAG, y Res. 520 de 1996 de la Contraloría general de La República.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (*Rhea pennata*) a nombre del Sra. Teresa Mena Hermida, C.I. Nº [redacted] domiciliado en la [redacted] en las condiciones que establece la presente Resolución

**SEGUNDO :** El criadero estará ubicado en [redacted] comuna de Punta Arenas. Se dará inicio a este criadero con 20 charitas provenientes de huevos adquiridos en el Criadero de Ñandúes de Estancia Otway.

**TERCERO :** Los ejemplares se mantendrán en un potrero de aproximadamente 50 m2, que deberá estar cercado con una malla tipo gallinero, hasta una altura de 1,80 mts., que impida el ingreso de predadores, deberá tener un cobertizo que les permita protegerse de los cambios climáticos y deberá haber una persona al cuidado de los animales en especial en la primera etapa de vida de las crías. La ampliación de la superficie destinada a la tenencia deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad.

**CUARTO :** El interesado podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

490

RECIBO DE PARTES CENTRAL  
 FECHA 13 ABR 2005  
 BANDEJA 2 TARJETA 18 LINEA 252  
 PASE A [Signature]

**QUINTO :** La Sra. Mena deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como brindarle condiciones de bienestar adecuadas y que garantice su seguridad.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio, para lo cual utilizará los formularios que el SAG le proporcione.


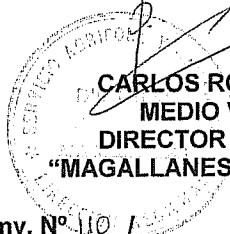
**SEPTIMO :** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicada con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero.

**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberá dar cumplimiento a las disposiciones que para la tenencia de fauna silvestre están contenidas en la Ley de Caza y su reglamento.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo. Los ejemplares en cautiverio podrán ser marcados por el Servicio

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDIO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**"MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**

**JHD/NSV/GOM/GMY/gmy. N° 110 /**

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Teresa Mena Hermidxxca.
- Archivo Regional
- Deproren
- Sector Magallanes
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

CERTO. PROTECCION R.N.R.	
A <i>Vida Silv.</i>	
Nº REG.	<i>189</i>
FECHA	<i>24 AGO 2005</i>

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE ÑANDÚES (*Rhea pennata*) A NOMBRE DE LA SRA. ROSALÍA MUÑOZ HERNÁNDEZ

PUNTA ARENAS, 22 AGO. 2005

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº 839 VISTOS: Lo solicitado por la Sra. Rosalía Muñoz Hernández en su carta de fecha 01 de Agosto de 2005; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo Nº 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones Nº 1350/2001 y Nº 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. Nº 76/2000 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Ñandúes (*Rhea pennata*) a nombre de la Sra. Rosalía Muñoz Hernández, C.I. domiciliado en calle \_\_\_\_\_ Provincia de Última Esperanza, XII Región, Fonc. \_\_\_\_\_ en las condiciones que establece la presente Resolución.

**SEGUNDO :** El criadero se ubica en el \_\_\_\_\_ Sector Huertos Familiares, ROL \_\_\_\_\_ en la Comuna de Natales, Provincia Última Esperanza en la Región de Magallanes y Antártica Chilena. La superficie inicial del criadero alcanza dos hectáreas. Se dará inicio a este criadero con 2 machos y 10 hembras de ñandúes (*Rhea pennata*), los que serán adquiridos en el criadero del Sr. Ricardo Helmer.

**TERCERO :** La Sra Muñoz deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como a brindarles condiciones de bienestar adecuadas y que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un dos

Dirección Regional SAG / Avenida Bulnes 0309, Punta Arenas  
Fono: 61-238574 Fax: 61-238583 Pagina Web: <http://magallanes.sag.gob.cl>

SAG-15-18-AGO-2005  
FECHA *15 A GO 2005*  
DIRECCIÓN *R. MUÑOZ HERNÁNDEZ* 522  
BASE A *Dipsocey*

491

potreros de aproximadamente 10.000 m2 cada uno, el que deberá estar cercado con una malla segura de 1,80 m aproximadamente de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de eventuales depredadores. Además deberá contar con el tipo y la cantidad adecuada de cobertizos para protegerlos de la adversidad climática; de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar y seguridad a los animales durante su manejo y permanencia en el criadero. El titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, debiendo velar por su buen estado general y sanitario. La ampliación futura del criadero en número y superficie deberá contar en forma previa con las mismas medidas de seguridad y confort indicadas anteriormente.

**CUARTO :** La interesada podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**QUINTO:** Los animales individualizados en el numeral SEGUNDO de la presente Resolución, con los cuales se inicia el criadero, solo podrán destinarse a fines reproductivos. En lo sucesivo, los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Ñandúes en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos debiendo mantener en el futuro, a todos los animales del plantel con un sistema de identificación individual y permanente.

**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.

**NOVENO :** Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

*Handwritten signature: Carlos Rowland Ovando*

**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MEDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

JHD/NSV N° 213 /

**DISTRIBUCIÓN**

- Sra. Rosalía Muñoz Hernández
- Deproren
- Archivo Regional RNR
- Oficina Ultima Esperanza
- Of. Partes



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

DEPTO. PUNTA ARENAS N.R.  
A *Vida Silvestre rep*  
Nº REG. 135  
FECHA 15 OCT 2006

XII-039

Dirección Regional SAG XIIª Región

OF. DE PARTES CENTRAL  
FOLIO SCAN.....*60.332*  
16 OCT 2006  
PASE A.....*Deben*  
CON ANT.  SAG  SIN ANT.

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN CRIADERO DE GUANACOS (LAMA GUANICOE) A NOMBRE DEL SR. ATILIO CALCUTTA VIOLIC

PUNTA ARENAS, 11 OCT. 2006

RESOLUCIÓN EXENTA

Nº *872* **VISTOS:** Lo solicitado por el Sr. Atilio Calcutta Violic en su carta de fecha 04 de Septiembre del 2006; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre Caza; en el Decreto Supremo Nº 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las Resoluciones Nº 1350/2001 y Nº 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. Nº 174 del 11/05/06 de la Dirección Nacional del SAG y la Res. 520/1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO :

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Guanacos (Lama Guanicoe) a nombre del Sr. Atilio Calcutta Violic, C.I. Nº *3324*, domiciliado en Estancia *El Estero*, Comuna de Porvenir, Provincia Tierra del Fuego, XII Región, Fono Fax *56 22 22*, en las condiciones que establece la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El criadero estará ubicado en la Estancia *El Estero* ubicada en el Sector Laguna de los Cisnes, Comuna de Porvenir, Provincia Tierra del Fuego. Se dará inicio a este criadero con 11 ejemplares de ambos sexos de Guanacos (Lama Guanicoe), que se encuentran en condiciones de semi-domesticación en la mencionada Estancia.

**TERCERO:** El Sr. Calcutta deberá construir y mantener las instalaciones adecuadas tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como brindarle condiciones de bienestar adecuadas y que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero los ejemplares se mantendrán en un

492

potrero de aproximadamente 3.700 m2, el que deberá estar cercado con una malla segura de 2,15 m de altura, debidamente plegada y enterrada en el piso para garantizar el aislamiento y protección de los animales de eventuales depredadores. Además de los comederos y bebederos adecuados; de la superficie y cantidad de corrales como así de la infraestructura general que sea necesaria para entregar bienestar a los animales durante el manejo y permanencia de estos en el criadero. El titular se obliga a mantener una persona responsable al cuidado de los animales, , debiendo velar por su buen estado general y sanitario..

**CUARTO:** El interesado podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero o requerir la autorización respectiva cuando estos animales provengan del medio silvestre .

**QUINTO:** Los animales individualizados en el numeral SEGUNDO de la presente Resolución, con los cuales se inicia el criadero, solo podrán destinarse a fines reproductivos. En lo sucesivo, los productos y subproductos provenientes del criadero se podrán vender en cualquier época del año.

**SEXTO:** El propietario del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, una declaración de la existencia de los Guanacos en cautiverio en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. Los animales con que se inicia este criadero deberán ser individualizados en forma tal que estos no puedan ser sustituidos siendo deseable que en el futuro, todos los animales del plantel sean igualmente individualizados con un sistema permanente de identificación.

**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

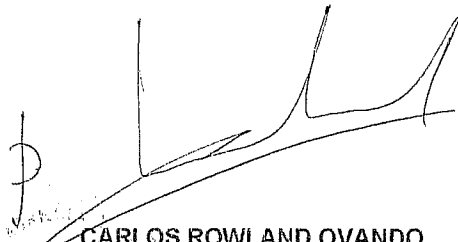
**OCTAVO:** El interesado, así como la o las personas encargadas del cuidado del criadero, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su Reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros servicios y aplicables a materias ambientales o de salud humana o animal.



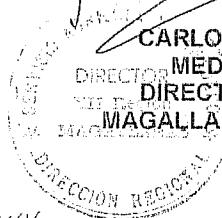
**NOVENO** : Se deberá permitir el ingreso al criadero a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO**: Todo incumplimiento por parte de la interesada a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MÉDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**



**DHD/NSV** N° 2441

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Atilio Calcutta Violic
- Archivo Regional RNR
- Deproren
- Oficina Tierra del Fuego
- Of. Partes



Dirección Regional SAG XIIª Región

**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE CENTRO DE EXHIBICIÓN DE PROPIEDAD DE LA SUCESIÓN LAURIDO IGLESIAS.**

PUNTA ARENAS, 20 OCT. 2006

Nº 895 VISTOS: Lo solicitado por la Sucesión Ladrado Iglesias en su carta de fecha 21 de Agosto del 2006; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; en las Resoluciones Nº 1350 y Nº 2923 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio, Res. 520 de 1996 de la Contraloría general de La República Y Res. N ° 174 del 11.05.2006 de la Dirección Nacional del SAG.

**CONSIDERANDO:**

Que el Servicio Agrícola y Ganadero velará por la utilización sustentable de animales de la fauna silvestre.

Que los ejemplares de especies de la fauna silvestre nativa, así como la exótica incluida en los apéndices I, II, III de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), o incluida en los Anexos I y II del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS), deberán inscribirse en el Registro Nacional de tenedores de Fauna Silvestre.

Que los dueños de los Criaderos y Centros de Exhibición, deberán responder por los daños que causen a las personas o bienes de terceros, los animales que escapen de los mismos.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 19.473, deberán cumplir con condiciones mínimas de funcionamiento.

Lo previsto en las Resoluciones Exentas DEPROREN N ° 3000 del 08/10/97, N ° 3460 del 22/10/98 y N ° 641 del 9 703/200.

**RESUELVO :**

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el centro de Exhibición " Zoológico y Parque del Ñandú",

Oficina Magallanes. SAG / Avenida Bulnes 0309, Segundo piso. Punta Arenas  
Fono: 61-238571; Fax: 61-238572; E-mail: sector.magallanes@sag.gob.cl

493

ubicada en Estancia Otway, Km 45 Norte fono 311124 a nombre de la Suc. Laurido Iglesias, C.I. N° 53.100.920 -7, representada por la Sra. Cecilia Arentsen Ciscutti, C.I. 2.940.345-7 de Punta Arenas, domiciliada en Estancia Otway, Casilla 0349, en las condiciones que establece la presente Resolución

**SEGUNDO** : Para la incorporación de nuevas especies que estén reguladas por la Ley de Caza y su reglamento, deberá contar con la documentación que acredite su origen legal o en su efecto deberá contar con una autorización previa del Servicio.

El interesado podrá adquirir ejemplares solo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de internaciones autorizadas por el SAG, o aportados por otros comerciantes que estando inscritos en el SAG los hayan obtenido legalmente.

**TERCERO** : El interesado deberá mantener un libro foliado de registro donde se consigne la cantidad y composición del centro, las variaciones de existencias producto de los nacimientos, adquisiciones, muertes, ventas donaciones o canjes según corresponda la Ley, con indicación de fecha de factura o boleta respectiva, cuando corresponda.

Las boletas o facturas de ventas que emitan, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, el nombre común, nombre científico y el número de marca individualizada del espécimen (es), cuando corresponda.

**CUARTO** : El propietario del centro de exhibición así como el personal encargado que trabaje en el mismo, deberán permitir el ingreso al establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que estos les requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**QUINTO** : Los centros de exhibición deberán cumplir con requisitos mínimos de superficie, seguridad, equipamiento y operación, destinados a proteger a las personas, el ecosistema, y el normal desenvolvimiento de las distintas actividades económicas y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas en resguardo de su salud y bienestar.

El dueño del centro de exhibición deberá responder de los daños que causen a las personas o bienes de terceros, los animales que escapen.

**SEXTO** : El propietario del centro de exhibición deberá entregar en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de la XII Región, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia de animales silvestres y exóticos en cautiverio detallando los ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los formularios que el SAG le proporcione. En este formulario deberán incorporarse todas las especies nativas, así como las especies

exóticas asilvestradas y aquellas que se encuentren incluidas en alguno de los apéndices de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) o del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje (CMS)

**SÉPTIMO:** La totalidad de los especímenes pertenecientes a las especies autorizadas que se encuentren en dichos planteles deberán ser individualizados en forma tal que los elementos de marcaje no puedan ser sustituidos, no permitan su remoción o adulteración.

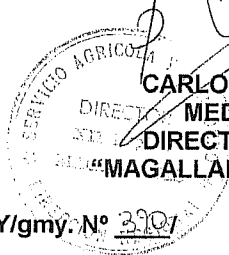
La información contenida en las marcas deberá ser registrada en todas las declaraciones Semestrales de Fauna Silvestre

**OCTAVO :** En la eventualidad de deceso de algún ejemplar se deberá dar aviso inmediato en alguna de las oficinas del SAG para la constatación de este hecho, además de remitir la marca que individualizaba al animal correspondiente.

**NOVENO :** Se entenderán como partes integrantes de la presente Resolución los antecedentes aportados por el propietario en cuanto a las características, descripción y croquis del centro de exhibición a los que se les deberá dar cumplimiento así como también a los planes dispuestos para la seguridad de personas y animales y plan de manejo sanitario.

**DÉCIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los Tribunales Ordinarios de Justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

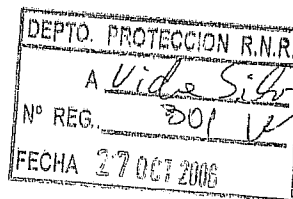


**CARLOS ROWLAND OVANDO**  
**MÉDICO VETERINARIO**  
**DIRECTOR SAG, XIIª REGION**  
**"MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**

**JHD/NSV/GOM/GMY/gmy. N° 3907**

**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Súc. Laurido Iglesias.
- Archivo Regional
- Deproren
- Sector Magallanes
- Of. Partes





GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG

47 ✓

DEPTO. PROTECCIÓN FAUNA	
A <i>Vida Buena</i>	
Nº REG.	43 <i>re</i>
FECHA	06 FEB 2006

OFICINA MAGALLANES

OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN... 21543
06 FEB 2006
PASE A... <i>Signature</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG <input checked="" type="checkbox"/> SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CENTRO DE EXHIBICIÓN Y CRIADERO DE AVES EXÓTICAS A NOMBRE DE ENCALADA Y ARAYA LTDA.

PUNTA ARENAS, - 3 FEB. 2006

Nº 162 VISTOS: Lo solicitado por el Sr. Orlando Encalada Holman en su carta de fecha 12 de Diciembre del 2005; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998; en las Resoluciones Nº 1350 y Nº 2923 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley 19283, Orgánica de este Servicio, Res. Nº 76 del 2000 de la Dirección General del SAG, y Res. 520 de 1996 de la Contraloría general de La República.

CONSIDERANDO:

Que para el funcionamiento de centro de exhibición y de criaderos de especies exóticas, para la reproducción y comercialización, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre y acreditar que cuenta con profesionales asesores para referida actividad.

Que en conformidad a la Ley de Caza y su reglamento, los criaderos inscritos en el Servicio podrán vender los animales, los productos y subproductos o partes provenientes de su plantel en cualquier época del año.

RESUELVO:

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el centro de exhibición y criadero ubicado en el Lote A, sector Los Calafates, Km. 15,5 Norte, comuna de Punta Arenas, a nombre de: Encalada y Araya Ltda., RUT: 76.406.000-8, domiciliado en calle Quillota Nº 483, Fono 246851, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La crianza y comercialización de las Aves exóticas, así como su destinación a otros fines solo podrá ser efectuada en el lote A, donde funciona el criadero.

**TERCERO:** En caso de cambio de ubicación del criadero y centro de exhibición, o por la eventual apertura de alguna sucursal, el interesado deberá informar por escrito de este hecho a esta Dirección Regional.

484

**CUARTO:** Para su funcionamiento el criadero deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) Normas o medidas de seguridad establecidas en el criadero para proteger a aves o los animales allí existentes, y evitar su escape.
- b) Plan de Manejo Sanitario, reproductivo, de alimentación del plantel. Además, un programa de prevención de incendios de éste.
- c) Deberá cumplir con las disposiciones ambientales, municipales y de salud humana y ambiental vigente.
- d) Respecto al bienestar animal deberá proteger a los animales de las heladas invernales. Además, deberá asegurar la alimentación adecuada de los ejemplares y llevar un registro de edad de los ejemplares a comercializar.
- e) El interesado deberá mantener, en el criadero, los originales o copias de los documentos que acrediten la legítima procedencia de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización lo requieran.
- f) Así mismo, deberá mantener un libro de registro de ejemplares, donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes comercializados, con indicación de la fecha de la factura o boleta respectiva. Las boletas o facturas de venta, deberán incluir la fecha y número de la presente resolución como número y nombre científico de la especie que se comercialice.
- g) Para mantener el criadero y centro de exhibición, el interesado podrá adquirir ejemplares solo a tenedores que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, y que, cumplan con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Caza. Y deberá, mantener, en el criadero los originales o copia de documentos que acrediten la legítima obtención de ejemplares.

**QUINTO:** El interesado comienza su criadero y centro de exhibición con las siguientes especies:

- 01 Faisan Elliot N° 1333
- 02 Faisanes Humebar N° N0343 y N0356
- 02 Faisanes Swinhoe N° PO145 y PO 150
- 04 Rosella Eximus N ° 0039, 00360 y 075
- 02 Inseparables (Agapornis roseicollis)
- 01 Calafate ( Padda oricibora)

Los ejemplares iniciales fueron comprados al Criadero y Venta de Animales Exóticas "Monal - Chile" de don Luis Gonzalo Ríos Pinto de Peñaflor, y al Productos Agrícola don Jurgen Rottmann Silvester, en Talagante.

**SEXTO:** Deberá entregar, en la Oficina del Sector Magallanes del SAG, dentro de los primeros diez días de Enero y Julio, una declaración de la existencia en cautiverio detallando los nacimientos, ingresos y egresos de los mismos, para lo cual utilizará los

formularios que el Servicio Agrícola y Ganadero le proporcione. En este formulario deberán incorporarse todas las existencias tanto de adultos como polluelos al momento de los inventarios.

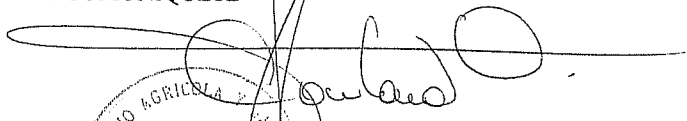

**SEPTIMO:** Deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en visita de inspección y suministrarles las informaciones que éstos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**OCTAVO:** El interesado, así como las personas que trabajen en el criadero, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**NOVENO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto en la presente resolución,

ANOTESE Y COMUNIQUESE

**CARLOS ROWLAND OVANDO.**  
Médico Veterinario  
**DIRECTOR REGIONAL SAG. XII REGION**  
Magallanes y Antártica Chilena

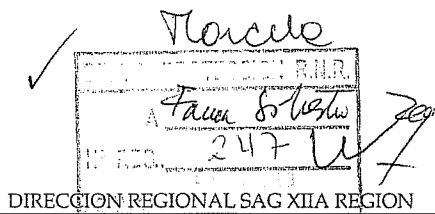
JBC/GMPY/gmy 48 /

Distribución:

- Interesado : Encafada y Araya Ltda.
- DIPROREN
- RNR.
- Sector Magallanes.
- Partes.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
SAG



OF. DE PARTES CENTRAL
FOLIO SCAN..... <i>197310</i>
24 OCT 2008
PASE A..... <i>Dipen</i>
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG <input type="checkbox"/> SIN ANT. <input type="checkbox"/>

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO DE CHINCHILLAS (*Chinchilla lanigera*) A NOMBRE DEL SR. JOSE RIVERA OJEDA.

PUNTA ARENAS, 21 OCT. 2008

Nº *361* / VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19473 sobre Caza; en el decreto Supremo Nº 05/1998 del Ministerio de Agricultura; en las resoluciones Nº 1350/2001 y Nº 2923/2001, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; en la Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio; la Res. Nº 459 del 29 del 12 de 2006 de la Dirección Nacional del SAG que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

Lo solicitado por el Sr. José Rivera Ojeda en su carta de fecha 10 de junio de 2008 ; la Carta solicitud de antecedentes Nº 759 de Fecha 01 de julio de 2008 de la Dirección Regional del SAG Magallanes y Antártica Chilena, la carta de respuesta del Sr. Rivera Ojeda de Fecha 30 de Julio de 2008 que adjunta antecedentes solicitados e informe Sanitario satisfactorio Nº 13 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de fecha 07 de Julio de 2008;

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de Chinchillas (*Chinchilla lanigera*) a nombre del Sr. José Faustino Rivera Ojeda, C.I Nº \_\_\_\_\_ domiciliado en calle \_\_\_\_\_ en la Ciudad de Puerto Natales, Comuna de Puerto Natales, Provincia de Ultima Esperanza, XIIa Región, Fono ( \_\_\_\_\_ ) en las condiciones que establece la presente resolución.

**SEGUNDO:** El Criadero estará ubicado \_\_\_\_\_ en la Ciudad de Puerto Natales, Comuna de Puerto Natales, Provincia de Ultima Esperanza, XIIa Región. Se dará inicio a este criadero con 05 machos y 20 hembras de Chinchilla (*Chinchilla lanigera*) que serán adquiridas del criadero \_\_\_\_\_ de la Ciudad de Punta Arenas.

**TERCERO:** El Sr. Rivera Ojeda deberá mantener en buen estado las instalaciones tendientes a evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como brindarle condiciones de bienestar adecuadas que garanticen su seguridad. Al momento de iniciar el criadero y compra de los animales deberá tomar todas las precauciones para evitar el sufrimiento y escape de los animales durante el transporte.

**CUARTO:** El dueño del criadero deberá responder por los daños que causen a las personas o bienes de terceros, los animales que eventualmente escapen del criadero en los términos indicados en la legislación vigente.

**QUINTO:** El criadero podrá adquirir ejemplares para incrementar o renovar su existencia, solo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero.

**SEXTO:** El Propietario del criadero deberá mantener un libro de registros donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, ventas, muertes, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la Ley. A su vez, en los primeros diez días de enero y julio de cada año el propietario deberá entregar una declaración de la existencia en los formularios que el SAG le proporcione para estos efectos. En el caso de

495



realizar venta de animales vivos tanto como reproductores o mascotas deberá mantener un registro de los datos que permitan identificar al comprador y el destino de los animales.

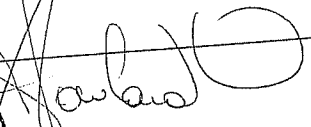

**SEPTIMO:** Cualquier cambio de ubicación del criadero deberá ser comunicado con anticipación al Servicio Agrícola y Ganadero junto con una solicitud de cambio de inscripción.

**OCTAVO:** El propietario del criadero así como las personas encargadas del cuidado de los animales o las instalaciones, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Caza y su reglamento como también con las restantes disposiciones del mismo SAG o emanadas de otros Servicios y aplicables a materias ambientales o de Salud Humana o animal.

**NOVENO:** El propietario del criadero deberá proveer las condiciones necesarias para permitir el ingreso al criadero de los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero en visita de inspección y suministrarles la información que estos requieran, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del propietario del criadero a las disposiciones contenidas en la presente resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la ley de Caza.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
  
DIRECTOR CARLOS ROWLAND OVANDO  
REGIONAL DIRECTOR REGIONAL SAG. XII REGION  
Magallanes y Antártica Chilena  
NSV/JLC/jlc

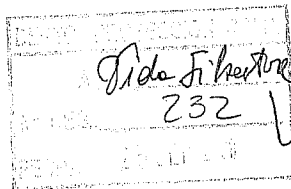
DISTRIBUCION:

- Sr. José Rivera Ojeda
- Oficina SAG Puerto Natales
- DEPROREN
- RNR (2)
- Archivo.



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO  
DIRECCIÓN REGIONAL



INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO MAMIFEROS EXOTICOS  
PROPIEDAD DEL SEÑOR GABRIEL  
ALEJANDRO MIRANDA NAVARRETE

SANTIAGO, 12 de septiembre 2008

Res. Ex. N° 1365 VISTOS La solicitud del interesado Señor **Gabriel Alejandro Miranda Navarrete** Rut: \_\_\_\_\_ de fecha 16 de Julio de 2008; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada en su texto por la Ley N° 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. N° 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre), Lo señalado en la Resolución Exenta N° 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO:

**PRIMERO.** Inscríbase en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el CRIADERO DE MAMÍFEROS EXÓTICOS, propiedad del Señor **Gabriel Alejandro Miranda Navarrete**, Rut: \_\_\_\_\_ ubicado en comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La dotación de animales del criadero, sujetos a regulaciones por Ley de Caza, está conformada por:

ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Mac ho Adul tos	Hem bra Adul tos	Crías	Total	Marcaje
Chinchilla lanigera	Chinchilla	CITES II	6	4		10	

**TERCERO** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

**CUARTO** El interesado deberá marcar a los ejemplares de su criadero con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio. El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio,

497

190187

los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

El interesado deberá mantener, en el criadero los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser exhibidos a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen. Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, comercializados, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

**QUINTO** El propietario del criadero deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

**SEXTO** Los documentos mediante los cuales se transfieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

**SEPTIMO** El propietario, así como el personal encargado o que labore en el criadero, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

El propietario del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**OCTAVO** Todo incumplimiento por parte del interesado/a a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
DIRECCIÓN REGIONAL SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO  
JOSE IGNACIO GOMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL SAG

JJV/LAG/MGP

**Distribución:**

Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Metropolitana  
SAG I a XII Regiones.  
Of. Partes

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE  
TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE UN  
CRIADERO DE MUFLON (*Ovis musimon*), DE  
PROPIEDAD DE AGRICOLA Y FORESTAL EL  
DORADO S.A.

TEMUCO,

16 JUN 2009

Nº 9.407-777 /VISTOS: La solicitud del interesado; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601 modificada por la Ley Nº 19.473 de 1996; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura de 1998, publicado en el Diario Oficial el 7 de Diciembre de 1998; en la Ley Nº 18.755 modificada por la Ley Nº 19.283 y en la Resolución Nº 2.073 de 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega en los Directores Regionales del SAG facultades en materia de la Ley de Caza.

RESUELVO:

**PRIMERO:** Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Muflones (*Ovis musimon*), de propiedad de Agrícola y Forestal El Dorado, Rut. 99.514.230-9, ubicado en predio Fundo El Dorado, Rol Nº 351-035, comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de la Araucanía, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** El Criadero tiene una superficie de 5,00 Hás., el cerco está construido con postes de madera, malla de alambre, alambre liso y electrificado en todo su perímetro, con una altura total de 1,50 mts.

**TERCERO:** El criadero tiene una dotación inicial de 13 ejemplares hembras adultas, 9 ejemplares machos adultos y 10 ejemplares juveniles. El origen de los animales es el Fundo Piedra Cortada de la Soc. Agrícola Río Vergara Ltda., y la Inmobiliaria e Inversiones Cerro Florido Ltda.

**CUARTO:** El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias en criaderos o cotos de caza que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, y podrá vender los ejemplares nacidos en el plantel. De igual modo, cada vez que el propietario comercialice o entregue animales o carne, deberá extender los certificados o documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario acreditar la legítima obtención de los mismos.

**QUINTO:** Las instalaciones destinadas al criadero deberán poseer características tales, que impidan el escape de los animales.

Dirección Regional SAG Región de La Araucanía

Francisco Bilbao Nº 931, piso 3, Temuco.

Fono: (56-45) 21 03 83 / Fax: (56-45) 21 34 20 marcelo.cortes@sag.gob.cl

498

## SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

**SEXTO:** En caso de cambio de ubicación del criadero, el propietario deberá dar cuenta con 30 días de antelación al traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional del SAG, Región de la Araucanía.

**SEPTIMO:** El dueño o representante legal, deberá entregar en Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero de Villarrica, dentro de los 10 primeros días de enero y julio de cada año, una declaración de existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios proporcionados por el Servicio. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen la legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al establecimiento.

**OCTAVO:** El propietario del criadero, así como las personas que laboren en el plantel, deberán permitir el ingreso a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero que en visita inspectiva así lo requieran y suministrarles la información que le soliciten, dándoles las facilidades necesaria para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

**NOVENO:** El dueño del criadero, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre criaderos están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**DECIMO:** Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de la Araucanía, quien establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a la normativa vigente sobre fauna silvestre.

### ANOTESE Y COMUNIQUESE



MARCELO CORTÉS OVALLE  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
REGION DE LA ARAUCANIA

RNR N°: 484

**DISTRIBUCION:**

- Interesado.
- DIPROREN Central Santiago.
- Regiones I a XII y Metropolitana.
- DIPROREN Regional
- Jefe de Sector Villarrica
- Oficina de Partes

MCO/ACL/MOO/jv

**Dirección Regional SAG Región de La Araucanía**

Francisco Bilbao N° 931, piso 3, Temuco.

Fono: (56-45) 21 03 83 / Fax: (56-45) 21 34 20 marcelo.cortes@sag.gob.cl

Vida Silvestre  
154

Sin carpeta

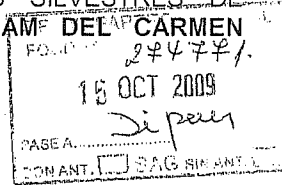


Marcela

EXENTA

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE AL CRIADERO DE AVES SILVESTRES DE PROPIEDAD DE MIRIAM DEL CARMEN TORRES NOVOA.

Talca, 14 OCT. 2009



N° 11 4 4 3 / VISTOS: Lo solicitado por la Sra. Miriam del Carmen Torres Novoa; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, modificada por la Ley 19.473; en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 1.350 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en ; la Ley N° 18.755 Orgánica el Servicio Agrícola y Ganadero modificada por modificada por la Ley N° 19.283 de 5 de enero de 1994 y por la Ley N° 20.161 de 9 de marzo de 2007 y Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- 1. La solicitud de inscripción del plantel en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre de fecha 29.09.2009.
- 2. El informe del SAG en Hoja de Envío N° 733 del 29.09.2008 que constata en terreno el cumplimiento de las exigencias para la inscripción del criadero.
- 3. De acuerdo a los antecedentes acompañados y a las inspecciones realizadas, se concluye que cumple con la normativa para su inscripción en el Registro SAG.

RESUELVO:

I. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al Criadero de aves silvestres denominado como de propiedad de la Sra. Miriam del Carmen Torres Novoa, RUT N° con domicilio en Comuna de Talca, teléfono de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

II. El Criadero se iniciará con los siguientes ejemplares, para lo cual el interesado deberá aportar los documentos que acreditan su origen:

Nombre Común	Nombre científico	Sexo	N°	CITES
Canarios	<i>Serinus canaria</i>	Hembras	24	No
		Machos	24	
Diamantes mandarines	<i>Poephila guttata</i>	Hembras	40	No
		Machos	40	
Diamantes de Gould	<i>Poephila gouldiae</i>	Hembras	5	No
		Machos	5	
Diamantes babeta	<i>Poephila acuticaudata</i>	Hembras	4	No
		Machos	4	
Diamantes moteado	<i>Emblema guttata</i>	Hembras	4	No
		Machos	4	
Isabelinos del Japón	Orden Paseriformes	Hembras	10	No
		Machos	10	

499

Catas ninfas	<i>Nymphicus hollandicus</i>	Hembras	7	No
		Machos	7	
Inseparables cara roja	<i>Agapornis pullaria</i>	Hembras	11	CITES II
		Machos	11	
Catas australianas	<i>Melopsihacus undulatus</i>	Hembras	40	No
		Machos	40	
Rosellas (Perico elegante)	<i>Platycercus elegans</i>	Hembras	2	CITES II
		Machos	2	
Calafates (Loro de Java)	<i>Padda oryzivora</i>	Hembras	6	CITES II
		Machos	6	

III. La ubicación del criadero será en 20 Sur N° 437 Villa Perú, Talca. El interesado deberá portar consigo copia de esta Resolución en caso de traslado de los ejemplares del criadero que está siendo inscrito.

IV. La comercialización de los ejemplares del criadero o sus subproductos sujetos a control solo podrá ser efectuada en el criadero o en el local que indique previamente el propietario (ubicación). Si se cambiase la ubicación del criadero y/o el local de venta se deberá dar cuenta por escrito junto a la solicitud de cambio de inscripción a la Dirección Regional dentro de los siguientes 15 días.

V. El interesado deberá mantener las instalaciones adecuadas para evitar el escape o fuga de los ejemplares, así como la entrada de depredadores y brindar las condiciones de bienestar adecuadas a los ejemplares.

VI. El interesado, así como las personas encargadas del cuidado de los animales, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para la tenencia de fauna silvestre en criadero están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

VII. El responsable del criadero deberá mantener un libro de registro donde se consigne la cantidad y composición del plantel reproductor, las variaciones de las existencias producto de nacimientos, adquisiciones, muertes, ventas, donaciones o canjes según corresponda de acuerdo con la Ley.

VIII. El responsable del criadero deberá enviar una Declaración Semestral del movimiento de los animales en los formularios que el Servicio le proporcionará oportunamente para tal efecto, dentro de los primeros 10 días de los meses de Enero y Julio.

IX. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o a los Tribunales competentes, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

CARLOS MONTOYA BECERRA  
MÉDICO VETERINARIO  
DIRECTOR REGIONAL SAG REGIÓN DEL MAULE

CMB/LVR.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Miriam Torres Novoa
- JEFE DIPROREN
- Oficina SAG Talca.
- Archivo Regional R.N.R
- OF. Jurídica Regional
- Oficina de partes.

N° REGISTRO RM-253

**DEROGA RESOLUCIÓN Ex. N° 132 DE  
FECHA 03 OCTUBRE 2006, DE DIRECCIÓN  
REGIONAL METROPOLITANA.**

SANTIAGO, 09 de febrero de 2010

**Resolución Ex N° 248** / VISTOS: Lo solicitado por Señor Roberto Pérez de Arce Araya Rut 12.026.979-8, en su carta de fecha 12 de Enero de 2010; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; y en el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998; en la Ley N° 18.755 modificada por la Ley N° 19.283 y en la Resolución N° 2.073 de 01 de Agosto de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega en los Directores Regionales del SAG facultades en materia de ley de Caza.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante Resolución Ex. N° 132. de Octubre de 2006, la Dirección Región Metropolitana de Santiago, del Servicio Agrícola y Ganadero, inscribió en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un **Criadero de Aves** de propiedad de Roberto Pérez de Arce Araya, Rut: ubicada en Camino Comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago.

*Mercade*  
V. S.  
92  
15 FEB 2010

CAPICERA DE PARTES  
12 FEB 2010

500

302956



**SEGUNDO.** Que por medio de carta del mes Enero 2010, el señor Roberto Pérez de Arce Araya comunica a la Dirección Regional SAG. Metropolitana, que por no seguir reproduciendo especies reguladas; solicita la Revocación de la Resolución Ex. N° 132 de fecha 03 Octubre de 2006 de Dirección Regional Metropolitana de Santiago.

**RESUELVO:**

**TERCERO.** Derogase la Resolución N° 132 de fecha 03 Octubre 2006, que inscribió en el Registro Nacional de Fauna Silvestre, un criadero de Aves, de propiedad de Don Roberto Pérez de Arce Araya, ubicado en Camino Comuna de Las Condes de la ciudad de Santiago. Se deja constancia por medio de Acta de Entrega N° 13012010 del 13 de enero 2010, que los ejemplares fueron liberados.

ANÓTESE COMUNÍQUESE



**DANIEL CELEDON VIDAL  
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JJV/SSA/MGP  
Distribución:  
Interesado  
DIPROREN  
Sección RNR R.M.  
Oficina Sectorial Metropolitana  
Of. Partes

Protección de Recursos Naturales Renovables  
Dirección VIII Región

*Mercado / 112 van registro*

*Vida Silvestre  
02*

**REVOCA RESOLUCIÓN 1673/2009 QUE AUTORIZA EL CRIADERO CON FINES COMERCIALES, PROPIEDAD DE DON JOSÉ RAMÓN SOTOMAYOR ROMERO.**

CONCEPCION, 01 DIC 2009

**RESOLUCION EXENTA N° 1869** / VISTOS: La solicitud del señor José Ramón Sotomayor Romero; el Ord. N° 1105/2009 e Informe Técnico de la Oficina de Mulchén; la Ley N° 4.601 de Caza y sus modificaciones; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998 y sus modificaciones; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; la Resolución N° 2073 del 1° de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de la Ley de Caza.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** La resolución N° 1673 de esta Procedencia que autoriza el **Criadero de Jabalies (*Sus scropha*)**, propiedad de don José Ramón Sotomayor Romero, RUT \_\_\_\_\_, con domicilio \_\_\_\_\_, Mulchén, Fono Celular \_\_\_\_\_; el criadero se encuentra ubicado en el predio \_\_\_\_\_, Sector \_\_\_\_\_ Camino a Quilaco, Rol de Avalúo \_\_\_\_\_, comuna de Mulchén, y se autoriza bajo las normas de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Elimínese del Registro Nacional e Tenedores de Fauna Silvestre

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



*[Signature]*  
JOSE VICENTE SAEZ  
INGENIERO AGRONOMO

DIRECTOR REGIONAL SAG  
VIII REGION DEL BIO-BIO

JPC/VVM/vvm

Distribución:

A: Señor José R. Sotomayor R.  
Sector Mulchén  
Diporen Central /  
Unidad Regional de Fauna

286654  
02 DIC 2009  
PASE A: *Diporen*  
CON ANT.  SAG SIN ANT.

*1869-  
1870-n  
1873.*

**EXENTA**

DEROGUESE LA RESOLUCIÓN EX. N° 1441 DEL 09.10.2007 DEL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE DEL CRIADERO DE PROPIEDAD DE AGROCOMERCIAL NOVAGRO LTDA.

Talca, 12 ENE. 2010

N° 0121 / VISTOS: La Res. Ex. N° 1441 del 09.10.2007, la Resolución Ex. N° 681 del 05.05.2009.; lo dispuesto en la Ley N° 4.601 sobre caza, modificada por la Ley 19.473; en el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; en la Resolución N° 1.350 del 2001 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y en la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio, modificada por la Ley N° 19.283 del 05.01.94 y por la Ley N° 20.161 del 09.03.2007 y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Resolución Ex. N° 1441 del 09.10.2007 inscribe al criadero de avestruz (*Strutio camelos*) y jabalí (*Sus scroffa*) de propiedad de Agrocomercial Novagro Ltda., representada por el Sr. Máximo Correa Ossa y Rodrigo Navarro Silva con domicilio en Fundo Los Arrayanes s/n, Retiro, ubicado en el mismo predio, ROL 489 – 032 de la comuna de Retiro, provincia de Linares.

2. Lo informado por la Oficina SAG de Parral en Acta de Inspección N° 7826 del 22.04.2009, donde se indica que reincide en la no presentación de las declaraciones Semestrales de Fauna Silvestre en Cautiverio, ya denunciado y multado según Resolución N° 1770 del 22.12.2006; se verifica la ausencia de avestruces: se verifica la condición de abandono del plantel evidenciado por la alta mortalidad de los animales por inanición; se verifican las malas condiciones higiénicas, de confinamiento y de alimentación.

3. Lo informado por la Oficina SAG de Parral en el informe Técnico de fecha 22 de abril del 2009, donde además de lo anterior se verifica que no cumple con las disposiciones del libro de registro. También se informa que los hechos serán denunciados al Ministerio Público con el fin de ser investigados y esclarecer las responsabilidades correspondientes.

4. El Acta de denuncia y Citación N° 358 del 22.04.2009 que denuncia los hechos anteriormente mencionados.

5. El Acta de Inspección N° 7827 de fecha 08.05.2009 que notifica la Realocución Exenta N° 681 del 05.05.2009, la cual estipula la orden de clausura del criadero, la eliminación del Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre y la aplicación de una multa de 75 UTM.

MAZCALS

DEPTO. PROTECCION R.N.R.
A Vida Silvestre
N° REG. 126
FECHA 13 ENE 2010

OFICINA PARTES CENTRAL
295824
13 ENE 2010
PASE A: Dipson
CON ANT. <input type="checkbox"/> SAG SIN ANT. <input checked="" type="checkbox"/>

## RESUELVO

I. Deróguese la Resolución Ex. N° 1441 del 09.10.2007 que inscribe en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, al criadero de avestruz (*Strutio camelos*) y jabalí (*Sus scroffa*) de propiedad de Agrocomercial Novagro Ltda., ubicado en Fundo Los Arrayanes s/n, de la comuna de Retiro, provincia de Linares, de acuerdo al tenor de la Res. 681 del 05.05.2009.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CARLOS MONTOYA BECERRA  
DIRECTOR REGIONAL MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR REGIONAL SAG REGIÓN DEL MAULE

LVR/AVC

DISTRIBUCIÓN:

- Agrocomercial Novagro Ltda., Fundo Los Arrayanes s/n Retiro Fono: 09-4527891/09-8268042; Casilla 193 Parral.
- Archivo Director Regional
- JEFE DIPROREN
- Oficina SAG Curicó.
- Archivo Regional R.N.R
- Of. Jurídica Regional
- Oficina de partes.

*miscels*

DEPTO. PROTECCION R.N.R.
A. <i>de Huastota</i>
Nº REG. <i>1281</i>
FECHA <i>13/01/2010</i>

MODIFICA LA RESOLUCION EXENTA Nº 1.144 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2001 QUE INSCRIBIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE, EL CRIADERO DE RANAS CHILENAS, A NOMBRE DE GABRIELA ORELLANA ESCOBAR, UBICADO EN CAMPITO CALIFORNIA DE LA COMUNA DE DOÑIHUE - PROVINCIA DE CACHAPOAL.

**EXENTA**

RANCAGUA, 12 ENE 2010

Nº 33 /

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.473 que sustituyó el texto de la Ley Nº 4.601 sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de fecha 09 de enero de 1998 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza; en la Ley Nº 18.755 modificada por la Ley Nº 19.283, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, en la Resolución Exenta Nº 2.073 de fecha 01 de agosto de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y

**CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de fecha 07 de diciembre de 2009 emitida por don Guido Alejandro Loyola Lobos, cédula de identidad Nº 14.576.001 - 1, en representación de la Sociedad Agrícola y Comercial Doñihue Ranicultura Ltda., RUT Nº 77.455.830 - 6, en la cual requiere modificar la Resolución Exenta Nº 1.144 de fecha 16 de mayo de 2001, en el sentido de cambiar la Razón Social de la Sociedad propietaria del criadero de ranas ubicado en Campito California, comuna de Doñihue, provincia de Cachapoal.

2. Los antecedentes proporcionados por el interesado que dicen relación con el cambio de la Sociedad Agrícola y Comercial Orellana Lizana Ranicultura Ltda. por el de Sociedad Agrícola y Comercial Doñihue Ranicultura Limitada y donde se identifica a los representantes legales de dicha Sociedad

**RESUELVO**

1. **MODIFICASE** la Resolución Exenta Nº 1.144 de fecha 16 de mayo de 2001 que inscribió en el Registro Nacional de


OF. DE PARTES DE RANCAGUA  
FOLIO BOAN. *20587*  
13 ENE 2010  
BASE A. *[Signature]*  
CON ANT.  SAG SIN ANT.

Sección Recursos Naturales Renovables. SAG / Calle José Bernardo Cuevas 480. Rancagua  
Fono: (072)226996; Fax: (072)223803; E-mail: jorge.moya@sag.gob.cl

Tenedores de Fauna Silvestre el criadero de la especie *Caudiverbera caudiverbera* (rana chilena), a nombre de doña Gabriela Orellana Escobar., R.U.T. N° 12.415.198 - 8, ubicado en Campito California, comuna de Doñihue, provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en el sentido de señalar que el citado establecimiento pertenece actualmente a la Sociedad Agrícola y Comercial Doñihue Ranicultura Limitada, R.U.T. 77.455.830 – 6, cuyo representante legal es don Guido Alejandro Loyola Lobos, R.U.T 14.576.001 - 1.

**2. RATIFICASE** el resto de lo expuesto en la Resolución Exenta N° 1.144 de fecha 16 de mayo de 2001.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



**ALVARO ALEGRIA MATUS**  
Ingeniero Agrónomo  
Director Regional

JGMC

Distribucion:

- Interesado
- DIPROREN – SAG – Santiago
- Jefe Oficina SAG Rancagua
- Sección Recursos Naturales Renovables-SAG-Región del L. B. O'Higgins
- Archivo



DIRECCIÓN REGIONAL - VIII REGIÓN - DEL BÍO-BÍO

REVOCA RESOLUCION N° 730 del 17/5/2006 QUE  
AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CRIADERO DE  
JABALIES DE DON SIJISFREDO QUEZADA CUEVAS.

2017

CONCEPCIÓN, 28 DIC 2009

N° \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo solicitado por ORD. N° 1784//2009, solicitud del interesado y el Acta de Inspección N° 8016 del 18/6/2009 de la Oficina de Sector Los Angeles; lo dispuesto por la ley N° 4.601, sobre caza, y el Decreto N° 5 de Agricultura de 1998; lo dispuesto en Resolución N° 2073 de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio:

RESUELVO


PRIMERO: Revócase la Resolución N° 730 del 17 de Mayo de 2006 de esta procedencia que autorizó el funcionamiento de un criadero de Jabalíes (*Sus scropha*) de propiedad de don Sijisfredo Quezada Cuevas, originalmente ubicado en \_\_\_\_\_, Comuna de Los Angeles

SEGUNDO: Procédase a la eliminación del criadero antes referido del Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre.


Comuníquese a la División de Protección de Recursos Naturales (DIPROREN) para los fines que corresponda.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



  
JAIME PEÑA CABEZÓN  
DIRECTOR REGIONAL SAG  
VIII Región

*M. Marcela*  
*Vida Silvestre*  
*247*  
*Zep*  
28 DIC 2009

  
JCV/VVM/  
Distribución  
Señor Sijisfredo Quezada C.,  
Oficina de Sector Los Angeles  
DIPROREN Santiago  
Unidad Regional de Fauna  
Oficina de Partes

OF. DE PARTES CENTRAL  
29 DIC 2009  
PASE A *Diprey*  
CON ANTE  SAG  SIN ANTE

Sección de los Recursos Naturales Renovables

Museels  
V.S.  
15  
PACHECO

DEROGUESE LA RESOLUCION EX. N° 382 DE 30.05.2003 DEL REGISTRO NACIONAL DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE, UN CRIADERO, PROPIEDAD DEL SR. MELQUIADES DIAZ GONZALEZ.

PUERTO MONTT,

30 DIC 2009

RESOLUCION EX. N° 2173 / VISTOS : Lo informado en Constancia de 22 de Diciembre de 2009, correspondiente al Criadero de ñandú, de propiedad de Don Melquiades Díaz González, lo dispuesto en la Ley N° 4.601, Modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; y el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998; en la Ley N° 18.755, Modificada por la Ley 19.283; la Res. Ex. N° 382 de 30.05.03 del Director Regional SAG., Xa. Región y la Resolución N° 2.073 de 01 de Agosto de 2003 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega a los Directores Regionales del SAG facultades en materias de la Ley de Caza.

CONSIDERANDO :

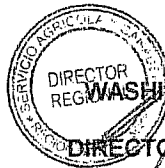
PRIMERO : Que mediante Resolución Ex. N° 382 de 30.05.2003, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Agrícola y Ganadero, se inscribió en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un Criadero de Ñandú, de don Melquiades Díaz González.

SEGUNDO : Que, por Constancia del Sr. Melquiades Díaz González, solicita la derogación del Criadero de Ñandú.

RESUELVO :

PRIMERO : Deróguese la Res. Ex. N° 382 de 30.05.2003, inscribe en el Registro Nacional de Fauna Silvestre, un Criadero, un Criadero de Ñandú, propiedad de don Melquiades Díaz González, RUT N° \_\_\_\_\_, predio ubicado en \_\_\_\_\_

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

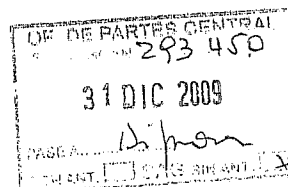


WASHINGTON GUERRERO CARRILLO  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR SAG - REGION DE LOS LAGOS

SECCION R/AFH/ebs  
DISTRIBUCION :

- Sr. Melquiades Díaz González,
- DIPROREN Santiago.
- Srs. Directores: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII; XIV y Reg. Metropolitana.
- Jefe Of.: Osorno, Río Negro, Pto. Varas, Pto. Montt, Ancud, Castro y Palena.
- Oficina Partes \_\_\_\_\_ /

Sección de Recursos Naturales Renovables, SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomont@sag.gob.cl





**DEROGA RESOLUCION N° 911, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2000, DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, REFERENTE A UN CENTRO DE EXHIBICIÓN A NOMBRE DE LA JUNTA DE ADELANTO DE LA CIUDAD DE LOS ANDES (FILAN).**

QUILLOTA, 30 DIC 2009

**RESOLUCION N° 2226** / EXENTA. VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998, modificada por el Decreto de Agricultura N° 53 de 2003; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; la Resolución 2073, del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza; la Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 y sus modificaciones de la Contraloría General de la Republica y las facultades que envisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Región de Valparaíso, en virtud del decreto N° 371 del 2009;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Lo informado por las Actas de Inspección Folio N° F – 0005237 y F – 0017251, de fecha 28 de diciembre y 21 de julio del 2009 respectivamente; lo informado por las Declaraciones Semestrales de Fauna Silvestre, de fecha 21 de enero y 21 de julio del 2009, de la **Junta de Adelanto de la Ciudad de Los Andes (FILAN)**, y lo informado por la oficina S.A.G. de Los Andes, en las actas de inspección antes detalladas, correspondiente a la fiscalización del centro de exhibición, de propiedad de la **Junta de Adelanto de la Ciudad de Los Andes (FILAN)**.

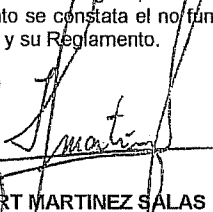

**SEGUNDO:** Que por Resolución N° 911, del 30 de Marzo del 2000, del Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, se autorizo la inscripción de un centro de exhibición; el cual esta inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre como Centro de Exhibición de propiedad de la **Junta de Adelanto de la Ciudad de Los Andes (FILAN)**, el cual esta ubicado en la Avenida Jorge Alessandri Rodríguez, N° 3710 de la Comuna de San Esteban, Ciudad de Los Andes, Región de Valparaíso.

**TERCERO:** Lo informado por medio de las Actas de Inspección Folios N° F – 0005237 y N° F – 0017251, ambas del 2009, respectivamente; lo informado por Declaración Semestral de Fauna Silvestre, de la **Junta de Adelanto de la Ciudad de Los Andes (FILAN)**, del 2009 y lo informado por la oficina S.A.G. de Los Andes, en las actas de inspección antes detalladas, se informa a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso, que el centro de exhibición antes individualizado no cuenta en forma permanente con especímenes del fauna silvestre y/o exótica. Solo cuando se realiza la Feria Internacional de Los Andes, se exhiben especímenes traídos desde el Zoológico de Quilpue.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Derógase la Resolución N° 911, del 30 de Marzo del 2000, del Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, en la cual se autorizo la inscripción de un centro de exhibición, de propiedad de la **Junta de Adelanto de la Ciudad de Los Andes (FILAN)**, el cual esta ubicado en la Avenida Jorge Alessandri Rodríguez, N° 3710 de la Comuna de San Esteban, Ciudad de Los Andes, Región de Valparaíso, por cuanto se constata el no funcionamiento del centro ya antes mencionado, en la forma que lo estipula La Ley de Caza y su Reglamento.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD**

  
  
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

N° 64 DE 30/12/2009  
PUP/10/AES/cdv.  
DISTRIBUCIÓN  
Interesado.  
Sector SAG Los Andes.  
División Protección Recursos Naturales Renovables SAG Central  
Directores Regionales S.A.G.  
Sección Deproren Regional.  
Sección Jurídica Regional.  
Archivo Regional.  
Oficina de Partes.

**DEROGA RESOLUCION N° 12, DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2003, DEL DIRECTOR REGIONAL DE S.A.G. REGIÓN DE VALPARAISO, REFERENTE A UN CRIADERO A NOMBRE DE LA AGRICOLA AASA S.A., SUCURSAL AGUAS CLARAS.**

QUILLOTA, 30 DIC 2009

**RESOLUCION N° 2227 / EXENTA. VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998, modificada por el Decreto de Agricultura N° 53 de 2003; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; la Resolución 2073, del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza; la Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 y sus modificaciones de la Contraloría General de la Republica y las facultades que envisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Región de Valparaíso, en virtud del decreto N° 371 del 2009;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Lo informado por las Actas de Inspección Folio N° F – 0005236 y F – 0005235, del 28 y 09 de diciembre de 2009 respectivamente; lo informado por las Declaraciones Semestrales de Fauna Silvestre, de la **Agrícola AASA S.A., Sucursal Aguas Claras**, de fechas 19 de enero y 20 del julio del 2009 respectivamente y lo informado por la oficina S.A.G. de Los Andes, en las actas de inspección antes detalladas, correspondiente a la fiscalización del criadero de propiedad de la **Agrícola AASA S.A., Sucursal Aguas Claras**;

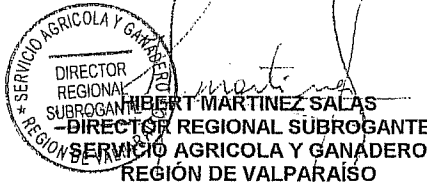
**SEGUNDO:** Que por Resolución N° 12, del 14 de Enero del 2003, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, el cual autorizo la inscripción de un criadero; el cual esta inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre como Criadero de propiedad de la **Agrícola AASA S.A., Sucursal Aguas Claras**, el cual esta ubicado en el Callejón Las Vanillas, N° 1000 de la Comuna de San Esteban, Ciudad de Los Andes, Región de Valparaíso.

**TERCERO:** Lo informado por medio de las Actas de Inspección Folios N° F – 0005236 y N° F – 0005235, de fecha 28 y 09 de diciembre del 2009, respectivamente; lo informado por Declaración Semestral de Fauna Silvestre, de la **Agrícola AASA S.A., Sucursal Aguas Claras**, de fecha 20 de julio del 2009 y lo informado por la oficina S.A.G. de Los Andes, en las actas de inspección antes detalladas, se informa a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso, que el criadero antes individualizado, en la actualidad no se encuentra funcionando como tal, el único espécimen es usado como celador del plantel porcino, de propiedad de la **Agrícola AASA S.A., Sucursal Aguas Claras**.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Derógase la Resolución N° 12, del 14 de Enero del 2003, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Región de Valparaíso en la cual se autorizo la inscripción de un criadero, el cual esta inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre como Criadero de propiedad del **Agrícola AASA S.A., Sucursal Aguas Claras**, el cual esta ubicado en el Callejón Las Vanillas, N° 1000 de la Comuna de San Esteban, Ciudad de Los Andes, Región de Valparaíso, por cuanto se constata el no funcionamiento del centro ya antes mencionado, en la forma que lo estipula La Ley de Caza y su Reglamento.

**NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD**

  
HERBERT MARTINEZ SALAS  
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
REGION DE VALPARAISO

N° 63 de 29.12.2009  
PUP/OT/AES/cuv.-  
DISTRIBUCION:  
Interesado.  
Sector SAG Los Andes.  
División Protección Recursos Naturales Renovables SAG Central.  
Directores Regionales S.A.G.  
Sección Deproren Regional.  
Sección Jurídica Regional.  
Archivo Regional.  
Oficina de Partes.

DEROGA RESOLUCION N° 852, DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2007, DE LA DIRECTORA REGIONAL DEL S.A.G., REGIÓN DE VALPARAISO, REFERENTE A UN CRIADERO DE PROPIEDAD DEL SR. CARLOS SILVA QUINTAS.

QUILLOTA, 30 DIC 2009

RESOLUCION N° 2225 / EXENTA. VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por la Ley N° 19.473 de 1996; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998, modificada por el Decreto de Agricultura N° 53 de 2003; la Resolución N° 9 de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; la Resolución 2073, del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza; la Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 y sus modificaciones de la Contraloría General de la República y las facultades que envisto como Director Regional Subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero, de la Región de Valparaíso, en virtud del decreto N° 371 del 2009;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Lo informado por el Acta de Inspección Folio N° F - 0004753, de fecha 10 de diciembre del 2009; lo informado por la Declaración Semestral de Fauna Silvestre, de fecha 10 de julio del 2009; lo informado por el acta de registro de animales en cautiverio Folio N° del 10 de diciembre de 2009; lo informado por la Ing. Agrónomo Sra. M<sup>a</sup> Cristiana Ayala, funcionaria de la Oficina Sectorial de San Antonio, con antecedentes del Criadero de propiedad del Sr. Carlos Silva Quintas, y lo informado por la oficina S.A.G. de San Antonio, en las actas antes detalladas, correspondiente a la fiscalización del Criadero, de propiedad del Sr. Carlos Silva Quintas.

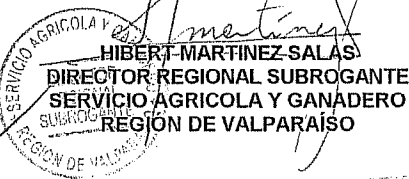
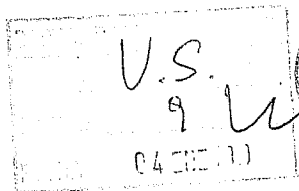
SEGUNDO: Que por Resolución N° 852, del 29 de Mayo del 2007, de la Directora Regional del S.A.G., Región de Valparaíso, se autorizó la inscripción de un Criadero; el cual esta inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre como Criadero de propiedad del Sr. Carlos Silva Quintas, el cual esta ubicado en Comuna del Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

TERCERO: Lo informado por medio del Acta de Inspección Folio N° F - 0004753 del 2009; lo informado por Declaración Semestral de Fauna Silvestre, del Sr. Carlos Silva Quintas, del 2009 y lo informado por la oficina S.A.G. de San Antonio, en las actas de inspección antes detalladas, se informa a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Valparaíso, que el criadero antes individualizado no cuenta con ejemplares, estos se encuentran en custodia temporal en criaderos de la Region Metropolitana, el titular expresa que lo anterior se debe, a la poca seguridad que ofrece actualmente el entorno, donde esta ubicado el criadero y la intención del Sr. Silva Quintas, de trasladar el criadero a la Región Metropolitana.

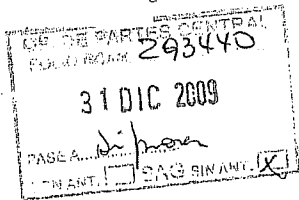
RESUELVO

PRIMERO: Derogase la Resolución N° 852, del 29 de Mayo del 2007, de la Directora Regional del S.A.G., Región de Valparaíso, en la cual se autorizó la inscripción de un criadero de propiedad del Sr. Carlos Silva Quintas, el cual esta ubicado en Isla Negra, Comuna del Quisco, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, por cuanto se constata el no funcionamiento del criadero ya antes mencionado, en la forma que lo estipula La Ley de Caza y su Reglamento.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD



N° 65 00 12 2009  
PUP/007/AES/cuv  
DISTRIBUCIÓN:  
Interesado.  
Sector SAG San Antonio.  
División Protección Recursos Naturales Renovables SAG Central.  
Directores Regionales S.A.G.  
Sección Deproren Regional.  
Sección Jurídica Regional.  
Archivo Regional.  
Oficina de Partes.



Sección de los Recursos Naturales Renovables

Marcelo

V.S.  
329

DEROGUESE LA RESOLUCION EX. N° 382  
DE 30.05.2003 DEL REGISTRO NACIONAL  
DE TENENCIA DE FAUNA SILVESTRE, UN  
CRIADERO, PROPIEDAD DEL SR.  
MELQUIADES DIAZ GONZALEZ.

PUERTO MONTT, 30 DIC 2009

RESOLUCION EX.N° 2173 / VISTOS : Lo informado en Constancia de  
22 de Diciembre de 2009, correspondiente al Criadero de ñandú, de propiedad de  
Don Melquiádes Díaz González, lo dispuesto en la Ley N° 4.601, Modificada por la  
Ley N° 19.473 de 1996; y el Decreto Supremo N° 5 de Agricultura de 1998; en la Ley  
N° 18.755, Modificada por la Ley 19.283; la Res. Ex. N° 382 de 30.05.03 del Director  
Regional SAG., Xa. Región y la Resolución N° 2.073 de 01 de Agosto de 2003 del  
Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que delega a los Directores  
Regionales del SAG facultades en materias de la Ley de Caza.

CONSIDERANDO :

PRIMERO : Que mediante Resolución Ex. N° 382 de  
30.05.2003, de la Dirección Regional de Los Lagos, del Servicio Agrícola y  
Ganadero, se inscribió en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un  
Criadero de Ñandú, de don Melquiádes Díaz González.

SEGUNDO : Que, por Constancia del Sr. Melquiádes  
Díaz González, solicita la derogación del Criadero de Ñandú.

RESUELVO :

PRIMERO : Deróguese la Res. Ex. N° 382 de  
30.05.2003, inscribe en el Registro Nacional de Fauna Silvestre, un Criadero, un  
Criadero de Ñandú, propiedad de don Melquiádes Díaz González, RUT N°  
predio ubicado en

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

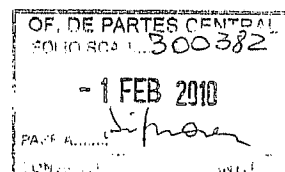


WASHINGTON GUERRERO CARRILLO  
MEDICO VETERINARIO  
DIRECTOR SAG - REGION DE LOS LAGOS

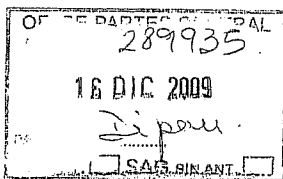
SECCIONR/AFH/ebs  
DISTRIBUCION :

- Sr. Melquiádes Díaz González,
- DIPROREN Santiago.
- Srs. Directores: I; II; III; IV; V; VI; VII; VIII; IX; XI; XII; XIV y Reg.  
Metropolitana.
- Jefe Of.: Osorno, Río Negro, Pto. Varas, Pto. Montt, Ancud, Castro y Palena.
- Oficina Partes

Sección de Recursos Naturales Renovables, SAG / Tucapel 140, Puerto Montt  
Fono: 258639; Fax: 252439; E-mail: renare.ptomontt@sag.gob.cl



507



REVOCA RESOLUCIÓN 1500/2009 Y  
AUTORIZA E INSCRIBE EN EL REGISTRO  
NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA  
SILVESTRE, EL CRIADERO CON FINES  
COMERCIALES Y DE EXHIBICIÓN DE LA  
SOCIEDAD LAS CATAS.

CONCEPCION, 15 DIC 2009

RESOLUCION EXENTA N° 1968 / VISTOS: Ord. N° 748/2009 de la Oficina Sag de Bulnes que conduce la solicitud y documentos que acompaña, de la Sociedad Las Catas; EL otd ADICIONAR n° 951/2009 con solicitud aclaratoria del Representante legal; la Ley N° 4.601 sobre Caza; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2073 del 1° de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de la Ley de Caza y lo dispuesto en la RES. EXENTA N° 1500 de esta procedencia,

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Revócase la Resolución 1500 que autoriza a la Sociedad Las Catas, C. I. N° 53.307.902-4, domiciliada en Parcela El Bosque, Km. 9,5 camino a Chillancito, comuna de Quillón, provincia de Ñuble, Región del BÍO-BÍO, celular N° 08-5260049; correo-e, representante legal don Cristian Anguita Geissbühler, CI N° 12.200.916-5, con el mismo domicilio, para mantener en su propiedad ya individualizada, un criadero con fines comerciales y lo dispuesto en sus artículos SEGUNDO A SEPTIMO que pasan a ser reemplazados de la siguiente manera

**SEGUNDO:** Autorízase e inscribese en el Registro Nacional de ET Fauna protegida el establecimiento consistente en un criadero con fines comerciales y con propósitos de exhibición. El inventario inicial de ejemplares presentes en dicho establecimiento consiste en:

Especie	Número	Protección CITES
Rosella eximius ( <i>Platycercus eximius</i> )	2	Ap. II
Inseparables fischer ( <i>Agapornis fischeri</i> )	47	Ap. II
Agapornis Personata	6	Ap. II

**TERCERO:** El interesado podrá adquirir nuevos ejemplares para incrementar o renovar sus existencias sólo en Criaderos inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero; de igual modo, en caso de traspasar especímenes a cualquier título a terceros, deberá extender documentación suficiente que permita al nuevo propietario demostrar la legítima

obtención de los mismos, con el señalamiento explícito de que deberá solicitar su inscripción en el Servicio Agrícola y Ganadero, en un plazo no mayor a 15 días corridos.

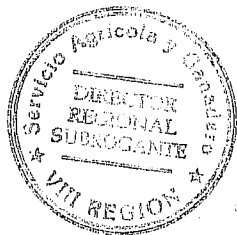
**CUARTO:** Es requisito reglamentario que el criadero mantenga en el mismo recinto, un libro de existencia actualizado a la fecha de cualquier variación por causa de muerte, venta, traspaso, nacimiento, compra u otra razón. Este será requerido y visado durante la fiscalización. El traslado provisorio para fines de exhibición o permanente de los ejemplares sólo podrá realizarse previa autorización solicitada al SAG en su Oficina de calle Angol N° 262, Concepción, con a lo menos 10 días de anticipación.

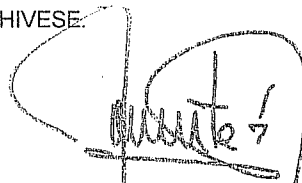
**QUINTO:** Dentro de los primeros 10 días de Enero y Julio de cada año, el propietario del Criadero deberá entregar al SAG una Declaración de Existencia y Variación del inventario de sus ejemplares. Para esto podrá utilizar los Formularios que el Servicio le proporcione o su versión digital. Este informe deberá justificar las adiciones o disminuciones de su inventario adjuntando copia de los documentos que justifiquen dicha variación.

**SEXTO:** El titular deberá permitir el ingreso a su establecimiento de los funcionarios del Servicio en visita de fiscalización, y suministrarle la información que le requieran. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre Criaderos que están contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

**SEPTIMO:** Todo incumplimiento por parte del propietario a las disposiciones contenidas en la presente Resolución y a la Ley de Caza o su Reglamento será denunciado al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



  
JOSE VICENTE SAEZ  
INGENIERO AGRONOMO

DIRECTOR REGIONAL SAG  
REGION DEL BIO-BIO

JPC/VVM/SOV

Distribución:

A: Sr. Carlos Anguita Geissbühler  
Diporen Central  
Sector Bulnes  
Unidad Regional de Fauna  
Oficina de Partes

18 MAR. 2003  
222



Departamento de Protección de Recursos Naturales Renovables  
Subdepartamento de Vida Silvestre

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

Fauna 3-6. 2003



EXENTA

ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE TNEADORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO DE RANAS INSCRITO A NOMBRE DE GABRIEL CANCINO S., PABLO CANCINO E. Y GABRIEL CANCINO E.

SANTIAGO, 19 MAR 2003

774

Nº \_\_\_\_\_ / VISTOS: Lo contenido el Acta de Inspección Nº F-0755 de 24 de septiembre de 1999, del SAG Región Metropolitana; lo dispuesto en la Ley Nº 19.473, sobre caza; en el Decreto Supremo Nº 5 de Agricultura, de 1998; la Resolución Nº 9 de 13 de enero de 1978 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución Nº 299 de 3 de septiembre de 1995, se autorizó a los Srs. Gabriel Cancino S., Pablo Cancino E. y Gabriel Cancino E., la captura y establecimiento de un criadero de rana chilena (*Caudiverbera caudiverbera*).

SEGUNDO: Que mediante el Acta de Inspección Nº F-0755 de fecha 24 de septiembre de 1999, se informó la inexistencia del criadero.

RESUELVO

PRIMERO: Elimínese del Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, un criadero de rana chilena (*Caudiverbera caudiverbera*), inscrito a nombre de los Srs. Gabriel Cancino S., Pablo Cancino E. y Gabriel Cancino E.

SEGUNDO: Derógase la Resolución Nº 299 de 3 de septiembre de 1995.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
GERARDO MERLET PADILLA  
INGENIERO AGRONOMO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION RECURSOS NATURALES RENOVABLES

CTG  
DISTRIBUCION:  
Sr. Gabriel Cancin.  
Dirección Regional SAG Región Metropolitana.  
DEPROREN.  
Of. de Partes.

Dep.

509